



Bogotá, D.C, 21 de Septiembre de 2021

Doctor

RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

Presidente Comisión Sexta Constitucional

H. Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate en cámara al Proyecto de Ley 029 de 2021 Cámara “*Por medio del cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación y se dictan otras disposiciones – Ley Manuel Rivas Palacios*”.

Respetado señor presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley Nro. 029 de 2021 Cámara “*Por medio del cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación y se dictan otras disposiciones – Ley Manuel Rivas Palacios*”.

El presente informe está compuesto por once (8) apartes:

- I. Tramite
- II. Contexto historico y objeto del proyecto
- III. Marco normativo y jurisprudencia
- IV. Observaciones y recomendaciones recibidas
- V. Conclusiones
- VI. Conflicto de intereses
- VII. Pliego de modifcaicones
- VIII. Proposición



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 029 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL TRABAJADOR BANANERO, AL CAMPESINO PLATANERO Y A LA PRODUCCIÓN BANANERA Y PLATANERA COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL, ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY MANUEL RIVAS PALACIOS”.

I. TRAMITE

El Proyecto de Ley número 029 de 2021, de autoría de los Honorables Representantes John Jairo Roldan Avendaño, Julian Peinado Ramírez, Carlos Julio Bonilla Soto, Harry Giovanni González García, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Silvio José Carrasquilla Torres, Kelyn Johana González Duarte, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernando Guida Ponce, Flora Perdomo Andrade, fue radicado el 20 de Julio de 2021 ante la secretaria de la H. Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1º de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate correspondiendo a la HR Adriana Gómez Millán.

II. CONTEXTO HISTORICO Y OBJETO DEL PROYECTO

El Objeto del Proyecto de ley es declarar al trabajador bananero, al campesino platanero y la producción de banano y plátano como Patrimonio Cultural, Inmaterial, Alimenticio y Nutricional de la Nación, para salvaguardar, preservar y conservar, proteger, sostener y divulgar la identidad y el emprendimiento de los campesinos colombianos.

Reseña Histórica

La provincia del Magdalena

El inmenso espacio selvático de la Provincia del Magdalena, en épocas de la colonia, comunico a la ciudad de Santa Marta con los puertos interiores del río Magdalena (suroeste con el contrafuerte de la Sierra Nevada de Santa Marta, parque Tayrona hasta los picos Simón Bolívar y Colón, al norte la península de la Guajira). El auge del puerto de Barranquilla, en la segunda mitad del siglo, propició el establecimiento de una agricultura comercial para abastecer la creciente población del puerto, seguido de la llegada de la empresa francesa del canal de Panamá y sus 20000 obreros, lo que amplificó el mercado para la agricultura comercial y otros como sombreros, toallas y objetos de fique elaborados en la Provincia del Magdalena. Esto produjo un auge económico y demográfico en el poblado de Ciénaga, donde convergían el café, el tabaco, el cacao y el maíz, cultivados en el interior de la Ciénaga Grande, que circulaban por el camino de la Barra de Salamanca. La agricultura comercial, que se inició en haciendas de las estribaciones de la Sierra Nevada, fue orbitando a la región de los seis ríos (Riofrío, Córdoba, Sevilla, Tucurínca, Aracataca y Fundación) que corren al occidente de la Sierra hacia la Ciénaga Grande, complementando la producción ganadera de Valledupar y de café en Villanueva.

El banano en el Caribe: Orígenes

En la década de 1830, Francis Pogat trajo al Caribe la variedad Gros Michel cuyo cultivo captaría el gusto de la población en los países desarrollados. A finales del siglo XIX, aumentó la demanda de la fruta en Estados Unidos, el banano podía recolectarse todo el año y ser transportado durante su ciclo de madurez de 21 días, reclamó una gran flota de buques refrigerados para el transporte de la fruta, por ello las pequeñas empresas no pudieron competir, con

lo cual se acentuó la tendencia monopolística en el sector. El presidente Rafael Reyes (1904-1909) había concedido exención de impuestos a la producción y exportación del banano hasta 1929 y la concesión de tierras hasta 1911. Para finales de la década la mano de obra escaseaba y los salarios se habían estancado alrededor de un dólar. Los trabajadores bananeros comenzaron a organizarse y dirigentes locales, representantes de la clase de propietarios de plantaciones, pidieron al gobierno nacional que se impusiera algún impuesto a la exportación del banano y se nacionalizaran los ferrocarriles de las compañías. El banano significaba para el Departamento del Magdalena el 95% de sus exportaciones, pero a nivel nacional sólo representaba el 7%. Para 1921 sólo existía en la región una producción de 12.000 sacos de café.

En 1928, 50 mil personas vivían en la zona cruzada por el ferrocarril y 30 mil trabajaban para la industria del banano, que se había beneficiado de la llegada de trabajadores de Bolívar, Atlántico y Santander, atraídos por los mejores salarios. La huelga bananera de 1928 organizada por el Partido Socialista Revolucionario, representado en la región por el líder Raúl Eduardo Mahecha, logró la parálisis de 25.000 obreros bananeros. El gobierno de Miguel Abadía Méndez envió, a mediados de noviembre, tropas al mando del general Carlos Cortés Vargas. Los trabajadores elevaron un petitorio que no fue atendido por el gerente de la empresa, alegando falta de legalidad de los representantes obreros. En las peticiones había puntos como la declaratoria de contrato colectivo entre los trabajadores del banano y la empresa, la cesación de pagos en vales a los obreros y el fin de los economatos donde la United Fruit Company obligaba a comprar a los obreros. La poca receptividad de la empresa a los pedidos de los obreros, desembocó en el plan de los líderes obreros de marchar desde Ciénaga, centro de la protesta, hasta Santa Marta, marcha que fue detenida por las tropas. La huelga se saldó con un gran número de obreros y familiares muertos, cifra que no se pudo precisar, pero que se supone alta por la magnitud del movimiento, pues a ella se sumaron las jornadas de protestas estudiantiles el 8 de junio de 1929.

El desarrollo de la industria bananera en Colombia se dio sobre la senda de ampliar la zona de cultivo y la recuperación del impacto económico de la huelga bananera y la Depresión.¹

Durante la segunda mitad del siglo XX el banano fue uno de los productos agrícolas de exportación más importantes de Colombia, junto al café, las flores y, en algunos años, el algodón. Con excepción del descenso registrado en la década del setenta, el banano incrementó su participación dentro del total de exportaciones del país durante el período mencionado. En efecto, mientras en los años cincuenta el valor de las exportaciones de banano representó en promedio el 2,9% del total del valor de las exportaciones colombianas, en los sesenta y ochenta llegó a ser el 3,9%, y entre 1990 y 1997 fue el 5,0%.

Para los años noventa, las exportaciones de banano representaron, en promedio, el 45% de las exportaciones agrícolas no tradicionales del país. A partir de allí, surge **la nueva zona bananera colombiana**, con altas posibilidades de desarrollo, excelentes suelos para el cultivo y considerables ventajas comparativas con respecto a las zonas existentes en los países centroamericanos. Se desarrolló entonces en el Urabá antioqueño, un potencial en la producción del banano que hoy les da sustento a miles de familias y convierte a este territorio en un foco del desarrollo de Antioquia. Actualmente, Colombia representa el 2% de la producción mundial de banano, con un enfoque netamente comercial y es reconocido a nivel mundial como país exportador de banano de alta calidad. En el año 2019 las exportaciones de banano sumaron US \$852,8 millones, con un total de 100,2 millones de cajas. Los principales países destino de las exportaciones en el año 2019 fueron: Bélgica con 22,7 millones de cajas, seguido por el Reino Unido con 17,7 millones de cajas, en tercer lugar se encuentra Italia con 13,6 millones de cajas, seguido por EE.UU con 12,3 millones de cajas (Augura, 2019).

¹ La industria bananera y el inicio de los conflictos sociales del siglo XX. Autor: Agudelo Velásquez, Leonardo. Historiador de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Investigador y docente, Universidad Autónoma de Colombia. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-258/la-industria-bananera-y-el-inicio-de-los-conflictos-sociales-siglo-xx>

Respecto al plátano las exportaciones en 2019 desde el Urabá, fueron de 3,75 millones de cajas por valor de 46,8 millones USD. El destino principal de plátano colombiano en el año 2019 fue EE.UU con 1,9 millones de cajas, seguido por Reino Unido con 1 millón de cajas, en tercer lugar, se encuentra Bélgica con 237 mil cajas. (Augura, 2019) Para el año 2020, Colombia ocupó el cuarto lugar de proveedores de banano a Corea del Sur después de no hacer parte del top 10 en los años anteriores. Esto en correspondencia con los esfuerzos gubernamentales realizados y que han permitido tener un panorama positivo en las exportaciones.

Producción Mundial de Plátano

PAIS	REND (Tn/Ha)	PRODUCCIÓN	% PART.
UGANDA	5,4	6.890.164	23,60
CAMERÚN	13,2	6.822.133	9,70
GHANA	10,8	5.581.745	9,70
COLOMBIA	10,6	3.908.986	8,70
RWANDA	8,7	3.786.504	8,60
NIGERIA	6,1	2.665.129	8,20
PERU	11,3	3.010.391	5,00
CÔTE D'IVOIRE	3,7	847.705	4,30
REP. DEM. DEL CONGO	4,5	863.156	3,60
OTROS	6,7	6.961.197	19,50
TOTAL	7,9	42.256.305	100,00

Fuente: FAOSTAT datos a 2017, consultada febrero (2019). Cálculos: secretaria técnica PLÁTANO

- Colombia ocupa el 4 lugar en producción, rendimiento y área sembrada de Plátano a nivel mundial.
- El país con mayor rendimiento en América es Perú, presentando rendimientos promedios de 11,3Ton/Ha, en el mundo es Camerún con un 13,2 ton/ha

Fuente: Ministerio de Agricultura. El campo es de Todos. Dirección de cadenas Agrícolas y Forestales. Marzo de 2020

En la región de Urabá, en 2019, las exportaciones de banano fueron de 65.4 millones de cajas por valor de US \$538.9 millones y 35.083 las hectáreas sembradas de banano en la región, haciendo de nuestra subregión, la más representativa a nivel de producción de banano en el país (Augura, 2019)²

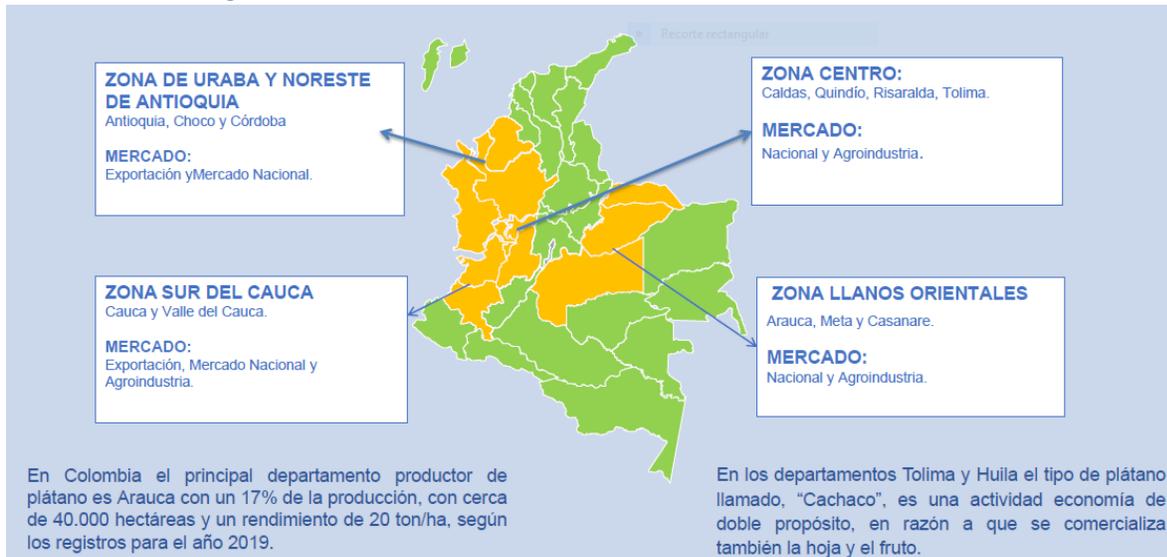
Zonas de producción de plátano en Colombia

² Fuentes:

Augura. (2019). *Coyuntura Banaera 2019*.

Cuervo Bernal, L. E., Hoyos Ruiz, R., Vélez Villegas, G., & De Jesús Cprtés, M. (s/f). *Caracterización Subsector Bananero en Colombia*. Recuperado el 12 de febrero de 2021, de <https://repositorio.sena.edu.co/bitstream/handle/11404/2151/3004.pdf;jsessionid=5422510C1D5B876C056E1F1143A8C36A?sequence=1>

Zonas de producción año 2019



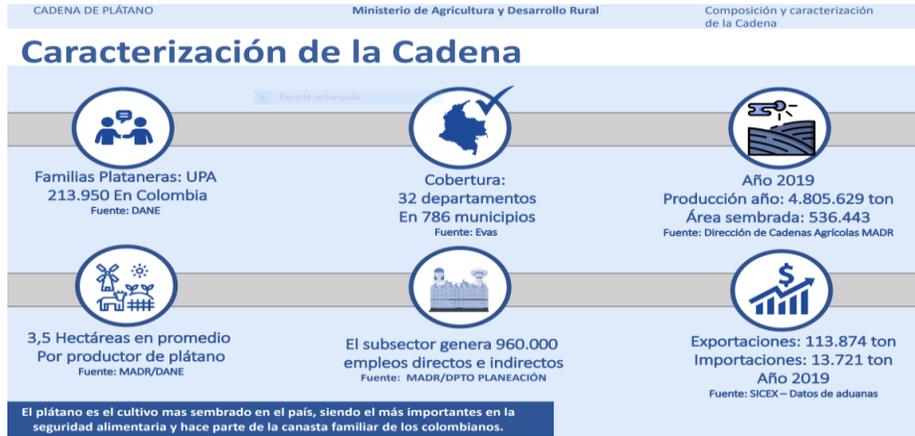
Fuente: Ministerio de Agricultura. El campo es de Todos. Dirección de cadenas Agrícolas y Forestales. Marzo de 2020

El banano es una fruta de agradable sabor, alto contenido de vitamina y minerales y de fácil digestión. Por cada 100 gramos de banano se tienen 460 calorías. Como pocas frutas, el banano permanece aséptico dentro de su envoltura natural, jamás tiene gusano, ni corazón, ni semilla. Es un alimento altamente energético, con hidratos de carbono fácilmente asimilables.

El banano ofrece una gran variedad de elaboración de productos, transformados e industrializados, en forma de bananos pasos o bananos deshidratados o secados, cremas, pastas, pulpas, puré, compotas, mermeladas en conserva, harinas, hojuelas, frutas en jarabe, confitadas y congeladas, alimento para ganado y otros animales; Los subproductos o abonos orgánicos procedentes del vástago que incorporan a la plantación y los residuos que se generan en la cosecha, fibras y papel a base de los pseudotallos, alcohol, aguardiente, vino, cerveza, vinagre de la fermentación de la fruta (Cuervo et al., s/f)

Por otro lado, el plátano es una gran fuente de fibra, vitaminas y minerales como el potasio, calcio, magnesio y vitaminas del complejo B. Además, contiene un almidón más resistente, un tipo de carbohidrato que no es bien absorbido por el cuerpo y puede generar muchos beneficios para la salud como el control de la glucosa, el mantenimiento del peso e incluso una disminución de los niveles de colesterol.

Según información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a marzo de 2020 presenta la siguiente caracterización de la cadena de producción de plátano.



Fuente: Ministerio de Agricultura. El campo es de Todos. Dirección de cadenas Agrícolas y Forestales. Marzo de 2020

Comportamiento de las exportaciones a febrero de 2020



Fuente: Ministerio de Agricultura. El campo es de Todos. Dirección de cadenas Agrícolas y Forestales. Marzo de 2020

Empleo

AÑO	AREA COSECHADA	EMPLEOS DIRECTOS	EMPLEOS INDIRECTOS	EMPLEOS TOTALES
2014	401.739	235.111	584.445	819.556
2015	405.910	235.102	584.847	819.949
2016	416.053	248.758	618.779	867.537
2017	415.943	248.521	618.179	866.700
2018	434.078	267.813	665.744	933.557
2019	448.596	275.953	681.456	957.409

Información Departamento de planeación MADR

- El empleo generado por el subsector de plátano en el país asciende alrededor de 957.409 siendo junto con el café y la panela los principales productos que generan empleos en sector agrícola del país.
- Desde el año 2014, se han incrementado en un 17% la cantidad de empleos directos e indirectos que genera el sector platanicultor colombiano.

Fuente: Ministerio de Agricultura. El campo es de Todos. Dirección de cadenas Agrícolas y Forestales. Marzo de 2020

En tal sentido resulta fundamental considerar el estudio de esta iniciativa, toda vez que el sector bananero presenta fortalezas económicas y sociales que pueden ser potencializadas para generar progreso y desarrollo. De igual manera, y con el apoyo del gobierno nacional estaríamos contribuyendo a la protección de miles de familias que hacen parte histórica de la producción agropecuaria de nuestro país.

La Constitución Política de Colombia y la Ley 397 de 1997 y Ley 1185 de 2008 determinan las especificaciones para la conformación y las manifestaciones del patrimonio cultural e inmaterial de la nación sobre los cuales recaen este tipo de prácticas que hacen parte de la historia social y económica de los colombianos.

III. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA

Marco Normativo

En Colombia, existen normas que han buscado generar las bases y desarrollos para el fomento y protección a los bienes culturales materiales, inmateriales, alimenticio y nutricional del país.

- **Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- **Ley 1185 de 2008**, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- **Decreto 2358 de 2019**, que modifica y adiciona el artículo 2.5.2.1. del Decreto 1080 de 2015, define la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Jurisprudencia:

En atención al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional³, existen un conjunto de criterios claros con relación a la protección del patrimonio cultural, que deben ser tenidos en cuenta por el legislador, en este sentido existe un deber constitucional y moral de fomentar y proteger todos aquellos actos que constituyan un valor cultural y artístico que abran la posibilidad de un conocimiento más amplio y profundo sobre las tradiciones que nos construyen como Nación. Es por esta razón que le corresponde al legislador reglamentar los mecanismos para la promoción de manifestaciones culturales alineadas con los principios del estado.

- **Sentencia C-671 de 1999.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 63 de la Ley 397 de 1997. “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” y la importancia del derecho fundamental “al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, esto es que “ a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.
- **Sentencia C-742 de 2006.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra algunos apartes del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, en la cual se concluye que, haciendo uso de la libertad de configuración política, al legislador le corresponde reglamentar los mecanismos para la protección del patrimonio cultural de la Nación.
- **Sentencia C-120 de 2008.** Corte Constitucional. Control de constitucionalidad de la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, con la cual se establece que los fines perseguidos por este tratado internacional son afines con los mandatos constitucionales toda vez que contribuyen activamente al reconocimiento de la diversidad, apoyo a la investigación y educación, integración, equidad y cooperación internacional, y se aclara el ámbito de protección de este patrimonio al decir que comprende “*los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural*”.
- **Sentencia C-434 de 2010.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 1º (parcial) y 3º (parcial) de la Ley 706 de 2001. Señala el mandato que tiene el Estado de fomentar la no discriminación en el acceso de la ciudadanía al derecho a la cultura según la normativa internacional y los principios constitucionales. Esto implica un deber en dos sentidos: admitir las diferentes expresiones culturales de una comunidad y no rechazar su reconocimiento o protección debido al grupo o las actividades que sus miembros realicen.

³Sentencia C-671 de 1999, Sentencia C- 742 de 2006, Sentencia C-120 de 2008, Sentencia C-434 de 2010, Sentencia C-111 de 2017

Asimismo, esta sentencia explica el entendimiento que debe darse a una discriminación injustificada de conformidad con un juicio de igualdad. Según esto, una iniciativa legislativa que busque incluir una práctica social específica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación debe ser sometida a un juicio de aceptabilidad de carácter leve cuando no busca restringir un derecho constitucional o afectar a poblaciones vulnerables. Por lo tanto, en respeto de la amplia capacidad regulatoria del Congreso, lo único que se debe tener en cuenta es que se tenga una finalidad y un medio no prohibidos por la Constitución, así como idóneos para asegurar el goce de los derechos.

- **Sentencia C-111 de 2017.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 993 de 2015, en la que se reconocen algunas de las manifestaciones acogidas en los criterios de aceptación de una práctica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación, entre las cuales se encuentran las artes populares, entendidas como las *“tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades”*, así como los actos festivos y lúdicos que comprenden *“los acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines de esparcimiento o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social”*. De igual manera, en esta sentencia se retoman los criterios observados para dotar a una práctica cultural de este estatus, tales como su: i) pertinencia; ii) representatividad; iii) relevancia; iv) naturaleza e identidad colectiva; v) vigencia; (vi) equidad; y (vii) responsabilidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RECIBIDAS

Para la elaboración de esta ponencia, fueron consultados los Ministerios de Cultura y el de Industria, Comercio y Turismo, de quienes se recibieron observaciones y recomendaciones referidas al texto del PL.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO MINCOMERCIO	TEXTO PROPUESTO MINCULTURA
TITULO: <i>“Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”</i>	Sin Comentarios	Sin Comentarios
Artículo 1º. Declaratoria. Declárese al trabajador bananero, al campesino platanero y la producción de banano y plátano como Patrimonio Cultural, Inmaterial, Alimenticio y Nutricional de la		Artículo 1º. Reconózcase <u>Reconózcase los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y</u>

<p>Nación, para de esta manera salvaguardar, preservar, conservar, proteger, sostener y divulgar la identidad y el emprendimiento de los campesinos colombianos.</p> <p>Parágrafo: Reconózcase a todos los sectores que integran el campo productivo del banano y del plátano de nuestro país, como, agremiaciones, fundaciones, sindicatos, finqueros y en especial al trabajador bananero y campesino platanero, sus significativos aportes para la consolidación de la grandeza de las subregiones productivas en la economía colombiana.</p>	<p>Sin Comentarios.</p>	<p>plátano como patrimonio cultural e inmaterial de la nación <u>y autorícese al Ministerio de Cultura a asesores el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y e Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultura.</u></p>
<p>Artículo 2º. Declárese el 5 de diciembre de cada año, como el día nacional del trabajador bananero y platanero.</p>	<p>Sin comentarios.</p>	<p>Sin comentarios.</p>
<p>Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación, además se incorporará la producción bananera y platanera a la lista representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, para el desarrollo de su respectivo plan de salvaguarda.</p>	<p>Sin comentarios.</p>	<p>Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación.</p> <p>Comentario: Sugiere no incluir al Ministerio de Cultura en este artículo ya que se propone la inclusión a la LRPCI en el artículo Primero.</p>

<p>Artículo 4º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de la vigencia de la presente ley, pondrá en marcha un proyecto estratégico para la formalización del sector platanero y bananero, con el fin de garantizar y consolidar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos.</p>	<p>Artículo 4º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u>, a partir de la vigencia de la presente ley, <u>diseñarán e implementarán un programa de fomento de formalización laboral y empresarial</u>, con el fin de garantizar y consolidar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos.</p>	<p>Sin Comentarios.</p>
<p>Artículo 5º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Sin Comentarios.</p>	<p>Sin Comentarios.</p>
<p>Artículo 6º. Reconózcase al banano y plátano como alimentos tradicionales, procurándose su inclusión en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centros de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, el Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano como alimento básico en los programas nutricionales, que ejecuten las entidades del orden nacional y territorial.</p>	<p>Sin Comentarios</p>	<p>Artículo 6º. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, el Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano como alimento básico en los programas nutricionales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial. Comentario: La política para el conocimiento, salvaguardia</p>

		y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales ya reconoce al banano y al plátano como alimentos tradicionales, al ser base de muchas de las preparaciones en la cocina tradicional de diferentes regiones del país. Por ello solicitan no incluirlo en este articulado, En relación con la inclusión al PAE, recomienda solicitar concepto al Ministerio de Educación.
Artículo 7º. El Gobierno Nacional propenderá por la ejecución de actividades encaminadas a la generación de valor agregado al banano y plátano en procura de incrementar el valor de los subproductos derivados de estos.	Artículo 7º. El Gobierno Nacional <u>a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de masáceas y los subproductos derivados de estos.</u>	Sin Comentarios.
Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin Modificaciones	Sin Modificaciones

V. CONCLUSIONES

Se acogen las observaciones provenientes de los ministerios de cultura y de industria, comercio y turismo, lo que se consigna en el punto VII y en el articulado propuesto para primer debate.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:



Se estima que no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“..No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna...”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	EXPLICACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN
<p>TITULO: <i>“Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”</i></p>	Igual	No se recibieron observaciones al respecto. El título está acorde con la técnica legislativa
<p>Artículo 1º. Declaratoria. Declárese al trabajador bananero, al campesino platanero y la producción de banano y plátano como Patrimonio Cultural, Inmaterial, Alimenticio y Nutricional de la Nación, para de esta manera salvaguardar, preservar, conservar, proteger, sostener y divulgar la identidad y el emprendimiento de los campesinos colombianos.</p> <p>Parágrafo: Reconózcase a todos los sectores que integran el campo productivo del banano y del plátano de nuestro país, como, agremiaciones, fundaciones, sindicatos, finqueros y en especial al trabajador bananero y campesino platanero, sus significativos aportes para la consolidación de la grandeza de las subregiones productivas en la economía colombiana.</p>	<p>Artículo 1º. Reconózcase <u>Reconózcase los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y plátano como patrimonio cultural e inmaterial de la nación y autorícese al Ministerio de Cultura a asesores el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y e Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultural.</u></p>	Se acoge observación de Ministerio de Cultura: Busca salvaguardar la diversidad cultural de saberes, practicas y productos de las cocinas tradicionales, como factores fundamentales de identidad, pertenencia y bienestar de la población.
<p>Artículo 2º. Declárese el 5 de diciembre de cada año, como el día nacional del trabajador bananero y platanero.</p>	Igual	<p>La huelga bananera de 1928 fue una muestra del relevante poder de la United en la región.</p> <p>La poca receptividad de la empresa a los pedidos de los obreros que habían organizado el inmenso paro, desembocó en el plan de los líderes obreros de marchar desde</p>

		<p>Ciénaga, centro de la protesta, hasta Santa Marta, marcha que fue detenida por las tropas dirigidas por el comandante militar y político del Magdalena, Cortés Vargas, que había recibido sólidos poderes con la declaratoria de turbación del orden público emitida un día antes, el cinco de diciembre de 1928, por el gobierno nacional.</p>
<p>Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación, además se incorporará la producción bananera y platanera a la lista representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación, para el desarrollo de su respectivo plan de salvaguarda.</p>	<p>Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación.</p>	<p>Se acoge observación del Mincultura en el sentido de: No se incluye al Ministerio de Cultura en este artículo, ya que se propone la inclusión a la LRPCI en el Artículo 1.</p>
<p>Artículo 4º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de la vigencia de la presente ley, pondrá en marcha un proyecto estratégico para la formalización del sector platanero y bananero, con el fin de garantizar y consolidar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos.</p>	<p>Artículo 4º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u>, a partir de la vigencia de la presente ley, <u>diseñarán e implementarán un programa de fomento de formalización laboral y empresarial</u>, con el fin de garantizar y consolidar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos.</p>	<p>Se acoge observación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el sentido de: Se modifica redacción, con el objetivo que se incluyan todos los actores desde el Gobierno Nacional competentes en la materia .</p>

<p>Artículo 5º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Se remitirá al Ministerio de Agricultura para tener en cuenta su concepto en siguientes debates</p>
<p>Artículo 6º. Reconózcase al banano y plátano como alimentos tradicionales, procurándose su inclusión en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centros de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, el Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano como alimento básico en los programas nutricionales, que ejecuten las entidades del orden nacional y territorial.</p>	<p>Artículo 6º. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, el Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano como alimento básico en los programas nutricionales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial.</p>	<p>La política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales ya reconoce al banano y al plátano como alimentos tradicionales, al ser base de muchas de las preparaciones en la cocina tradicional de diferentes regiones del país.</p> <p>En relación con la inclusión al PAE, se solicitara concepto al Ministerio de Educación para inclusión en siguientes debates.</p>
<p>Artículo 7º. El Gobierno Nacional propenderá por la ejecución de actividades encaminadas a la generación de valor agregado al banano y plátano en procura de incrementar el valor de los subproductos derivados de estos.</p>	<p>Artículo 7º. El Gobierno Nacional <u>a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de mäsáceas</u> y los subproductos derivados de estos.</p>	<p>Se acoge observación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el sentido de: Mejorar redacción al articulado.</p>
<p>Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Igual</p>	<p>Igual</p>



VIII. PROPOSICIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, rindo ponencia positiva al Proyecto de Ley Nro. 029 de 2021 cámara “*Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios*” y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, DAR PRIMER debate a la mencionada iniciativa con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 029 DE 2021 CÁMARA “Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”

**El Congreso de Colombia
Decreta:**

Artículo 1º. Reconózcase: Reconózcase los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y plátano como patrimonio cultural inmaterial de la nación y autorícese al Ministerio de Cultura a asesores el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y e Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultural.

Artículo 2º. Declárese el 5 de diciembre de cada año, como el día nacional del trabajador bananero y platanero.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia de la presente ley, diseñarán e implementarán un programa de fomento de formalización laboral y empresarial, con el fin de garantizar y consolidar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos.

Artículo 5º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

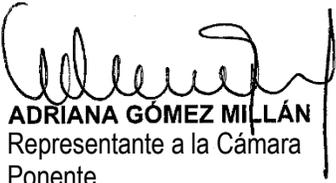
Artículo 6º. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, el Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano como alimento básico en los programas nutricionales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial.

Artículo 7º. El Gobierno Nacional a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de musáceas y los subproductos derivados de estos.



Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Ponente